

ACTOS DE IMITACIÓN CON APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL ESFUERZO AJENO: EL CASO DE LA RETRANSMISIÓN EN LÍNEA DE PARTIDAS DE AJEDREZ

ACTS OF IMITATION WITH UNDUE ADVANTAGE
OF THE EFFORT OF OTHERS: THE CASE OF ONLINE
RETRANSMISSION OF CHESS GAMES

MIGUEL SENLLE CARIDE

Abogado y Maestro de la Federación Internacional de Ajedrez

Sumario: *I. Introducción. II. Breve análisis del régimen jurídico aplicable a los actos de imitación con aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno. III. El caso de la retransmisión en línea de partidas de ajedrez. IV. Conclusiones.*

Resumen: La protección de la propiedad de las partidas de ajedrez es incierta y objeto de controvertido debate. El presente trabajo aborda esta cuestión desde la óptica del derecho de competencia desleal y como la retransmisión en línea de partidas de ajedrez puede constituir un acto de imitación con aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno. Para ello, se realiza un breve análisis del régimen jurídico de este tipo de acto de competencia desleal, perfilando sus características esenciales según la doctrina y la jurisprudencia, para, posteriormente, analizar el caso World Chess y la sentencia del Tribunal Judicial de París de 11 de junio de 2020 que supone un hito jurisprudencial en la materia al considerar dicha conducta como un acto de competencia desleal de naturaleza parasitaria.

Palabras clave: Actos de imitación, Ajedrez, Competencia desleal, Nuevas tecnologías.

Abstract: The protection of the ownership of chess games is uncertain and matter of controversial debate. The present work approaches this question from the unfair competition law point of view and how the online retransmission of chess games could be considered as an act of imitation with undue advantage of the effort of others. In order to do so, a brief analysis of the legal regime of this type of acts of unfair competition is carried out, outlining its essential characteristics in accordance with the doctrine and jurisprudence. Moreover, the World Chess case and its ruling by the Judicial Court of Paris of 11th June 2020 is analysed, which represents a milestone in case law on the matter, by regarding this type of behaviour as an act of unfair competition of parasitic nature.

Key words: Acts of imitation, Chess, Unfair Competition, New technologies.

Recepción original: 19/01/2022

Aceptación original: 22/04/2022

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, se lleva a cabo un análisis de los actos de imitación con aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno bajo el prisma de su aplicación práctica en el caso de la retransmisión en línea de las partidas de ajedrez.

La retransmisión en línea de las partidas de ajedrez sin autorización por parte de terceros diferentes a los jugadores o, fundamentalmente, los organizadores de los eventos, constituye una de las problemáticas más candentes en el mundo del ajedrez. En este sentido, portales especializados emplean la retransmisión oficial de las partidas ofrecidas por el organizador para ofrecer su propia retransmisión, lo que les permite competir con una propuesta sustancialmente idéntica, sin necesidad de incurrir en los costes necesarios para la organización del evento en el que se producen las partidas de ajedrez.

En el marco de esta tensión, se ha producido un hito jurisprudencial en la materia con la sentencia del Tribunal Judicial de París de 11 de junio de 2020¹, en la que se enfrentaban como demandante la entidad World Chess Events Limited² y D. Alexandre Andreichenko

¹ La sentencia íntegra en francés se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.chesstech.org/files/paris-judgement-pro-world-chess.pdf?v=6>

² World Chess Events Limited es una sociedad con domicilio en Reino Unido, quien alcanzó acuerdos con la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) para la

titular del portal de ajedrez francés Artdechecs.fr, y que resultó en la condena de este último al estimarse que la retransmisión de las partidas sin consentimiento constituye un acto de competencia desleal parasitaria.

Es importante destacar el momento en el que se encuadra esta decisión, dado que el ajedrez en línea disfruta de una explosión de interés sin precedentes. Así, la retransmisión de ajedrez en plataformas como Twitch o Youtube se ha duplicado en el último año, erigiéndose en uno de los contenidos más populares y con mayor crecimiento³.

En definitiva, este trabajo pretende ofrecer un análisis de los actos de imitación con aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno en relación al caso de la retransmisión en línea de las partidas de ajedrez, con el objetivo de aportar una síntesis legal clara que pueda servir de orientación en una materia de gran crecimiento e interés económico.

II. BREVE ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS ACTOS DE IMITACIÓN CON APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL ESFUERZO AJENO

Los actos de imitación con aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno constituyen un singular tipo de acto de competencia desleal que se encuentra tipificado en el artículo 11.2 de la Ley 3/1991 de Competencia Desleal (LCD)⁴.

El objetivo radica en proteger al competidor que con su esfuerzo concurre en el mercado, realizando una inversión, con sus correspondientes costes, frente a quien la parasita. En definitiva, se parte de la base de que existe un derecho sobre los frutos del propio trabajo y del esfuerzo que no pueden ser expropiados por el imitador⁵.

No obstante, este tipo de ilícito competencial se ve muy restringido en su aplicación, dado que nuestro ordenamiento jurídico parte de la regla general de la libre imitación de prestaciones e iniciativas empresariales en el mercado, por lo que para que los actos de imitación puedan ser considerados como ilícitos es necesario que exista un plus

organización y explotación de algunos de los eventos más destacados como el Campeonato del Mundo.

³ Twitch stats and analysis – Chess. Base de datos SullyGnome.

⁴ BOE núm. 10, de 11 de enero de 1991. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/1991/01/10/3/con>

⁵ ALBA ISASI, J.; "La imitación como acto de competencia desleal", *Diario La Ley* nº 7915, 2012.

de reprochabilidad, como lo es, entre otros, que la imitación se realice con aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno.

El artículo 11.2 LCD dice: “*No obstante, la imitación de prestaciones de un tercero se reputará desleal cuando resulte idónea para generar la asociación por parte de los consumidores respecto de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación o el esfuerzo ajeno.*”

Siguiendo a Domínguez Pérez⁶, cabe entender que hay imitación cuando “*los elementos caracterizadores o característicos de una determinada prestación hayan sido reproducidos en la prestación fruto de dicha actividad*”.

De esta manera, no es necesario que la imitación abarque la totalidad de la prestación, sino que solamente es preciso que recaiga sobre los elementos definidores de la misma. Ni tampoco que la imitación se tenga que llevar a cabo mediante una reproducción mecánica, como así lo señaló el Tribunal Supremo, entre otras, en su sentencia de 16 de noviembre de 2011.

Por otra parte, el aprovechamiento del esfuerzo ajeno no basta por sí solo, sino que debe ser indebido, siendo este un elemento clave para apreciar la deslealtad de la conducta⁷. Sin embargo, nos encontramos ante un concepto indeterminado cuya concreción dependerá de las circunstancias concretas del caso. En palabras del Tribunal Supremo, en su sentencia 254/2017, de 26 de abril de 2017: “*La deslealtad se justifica por el modo y la forma en la que se llega a estar en condiciones de aprovechar esa prestación ajena objeto de imitación.*” Lo que, a su vez, se ha venido concretando por la jurisprudencia del alto tribunal en que “*concurra un ahorro o reducción significativa de costes de producción o comercialización más allá de lo que se considera admisible para el funcionamiento del mercado, y que no resulte justificada.*”. De esta manera, la clave no radica tanto sobre el coste o inversión realizada por el imitado, sino que el foco se pone sobre si el imitador ha desarrollado el proceso productivo tendente a la generación de la prestación o si, por el contrario, se lo ha ahorrado obteniendo con ello una ventaja competitiva injusta⁸.

Por tanto, en aquellos casos en los que la imitación de la prestación entraña un ahorro de costes significativo que va más allá de

⁶ DOMÍNGUEZ PÉREZ, E.; *Comentarios a la Ley de Competencia Desleal*, Editorial Aranzadi, Pamplona 2011.

⁷ SUÑOL LUCEA, A; “*Comentarios a las sentencias de unificación de doctrina (Civil y Mercantil)*” Editorial Dykinson, Madrid, 2011.

⁸ Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2007.

una actuación admisible en el mercado, podemos estar ante un ilícito competencial. Asimismo, es importante tener en cuenta que la prestación y la imitación deben de ser en cierta medida coetáneas en el tiempo. Si la imitación se realiza una vez transcurrido un periodo de tiempo razonable, cabe afirmar que el imitado ha tenido tiempo suficiente para poder explotar su prestación en el mercado y los frutos o pérdidas de la misma se deben a su propia actuación y acierto.

Finalmente, cabe reseñar que la cláusula de inevitabilidad de la imitación contenida en el último párrafo del artículo 11.2 LCD por la que se excluiría la deslealtad de la conducta, no es trasladable al caso de aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno, como así lo ha confirmado reiteradamente la jurisprudencia⁹.

III. EL CASO DE LA RETRANSMISIÓN EN LÍNEAS DE PARTIDAS DE AJEDREZ

La búsqueda de exclusividad sobre la retransmisión en línea de partidas de ajedrez se ha consagrado como una de las cuestiones más controvertidas y litigiosas del mundo del ajedrez. En este sentido, los organizadores de los torneos, tanto privados como la propia Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), han tratado de reservarse la exclusividad en la retransmisión de las partidas, llegando en algunos casos a entablar acciones judiciales frente a quienes retransmiten las partidas sin su autorización, fundamentalmente, portales web de ajedrez.

En un primer momento la defensa se canalizó a través de los derechos de autor, sin mucho éxito, como muestran las decisiones de la Corte del Distrito Sur de Nueva York de 22 de noviembre de 2016¹⁰ y de la Corte de Comercio de Moscú de 25 de octubre de 2016¹¹, quienes negaron que las partidas de ajedrez fueran susceptibles de protección bajo los derechos de autor.

Sin embargo, la línea de defensa ha pivotado cara el derecho de competencia desleal y más concretamente respecto de la considera-

⁹ Como ejemplo, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 82/2014 de 10 de marzo de 2014.

¹⁰ Decisión y Orden de la Corte del Distrito Sur de Nueva York de 22 de noviembre de 2016. Disponible en inglés: <https://cdn.chess24.com/4B2ctaoyRr2OdkJD15lgqg/original/court-decision.pdf>

¹¹ Decisión de la Corte de Comercio de la ciudad de Moscú de 25 de octubre de 2016. Disponible en ruso: https://cdn.chess24.com/EmZ_b9kaSraL4LJV-kafHw/original/court-decision-russian-original.png

ción de la retransmisión de las partidas por parte de terceros como actos de imitación con aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno.

En este sentido, los organizadores defienden que la producción de las partidas requiere una inversión en forma de pagos a los jugadores y árbitros, así como toda la logística involucrada en la organización del evento. Inversión, que no pueden rentabilizar con la retransmisión oficial del evento al encontrarse con competidores que parasitan su inversión sin incurrir en coste y que, además, suelen retransmitir las partidas de forma gratuita a cambio de suscripciones o aumento de tráfico en la plataforma.

Por otro lado, los portales de ajedrez defienden que las partidas están libres de derechos, concurriendo un elemento de interés público en la puesta a disposición de las mismas al público en general. Adicionalmente, existe un debate en el propio seno de la FIDE respecto de cuál es la posición más adecuada cara el objetivo de maximizar la exposición del ajedrez y elevar su popularidad.

En el marco de este debate, surge el caso World Chess que involucró a esta entidad contra D. Alexandre Andreichenko titular del portal de ajedrez francés Artdesechecs.fr, dando lugar a la sentencia del Tribunal Judicial de París de 11 de junio de 2020.

World Chess alcanzó un acuerdo con la FIDE por la que ésta le cedía los derechos de organización y de explotación en exclusiva del match por el campeonato del mundo de ajedrez de 2018¹², para lo que ofrecía la retransmisión oficial del evento junto al análisis en directo de las partidas a través de su página web.

El portal Artdesechecs.fr retransmitió las partidas del campeonato dirigiéndose fundamentalmente al público francés, ofreciendo el análisis de las partidas en el idioma francés.

Ante esta situación, World Chess interpuso demanda en la que solicitaba la condena de la demandada al considerar que ésta había cometido actos de competencia desleal y de parasitación en su perjuicio. Por el contrario, desde un punto de vista procesal, la demandada no compareció en tiempo y forma, siendo declarada en rebeldía.

Finalmente, el órgano judicial francés dictó sentencia favorable a World Chess el 11 de junio de 2020, condenando a la demandada al pago de 50.000.-€ y a las costas procesales.

¹² Cabe destacar que previamente los jugadores ceden a los organizadores sus derechos sobre las partidas, reservándose la organización el derecho a la explotación comercial del evento.

El tribunal, tras considerar como hechos probados que el demandante había realizado esfuerzos relevantes para la organización del evento y que la demandada procedió a la retransmisión de las partidas sin autorización, condenó a esta última al entender que su conducta vulneraba los derechos de propiedad de World Chess sobre las partidas, constituyendo un acto de competencia desleal parasitario en perjuicio de la actora, al suponer una desvalorización de su inversión.

Pese a que esta decisión no prejuzga ni determina el estado de la cuestión de forma general, sí que cabe afirmar que supone un cambio de tendencia crucial en la defensa de la propiedad de las partidas de ajedrez en favor de los organizadores de los torneos de ajedrez. De hecho, ya se puede apreciar cierto cambio de tendencia en las posiciones de la FIDE y de los portales web de ajedrez, en tanto que para la cobertura del reciente match por el campeonato del mundo disputado en Dubái en el invierno de 2021, se han alcanzado acuerdos que oficializaban la retransmisión por parte de estas entidades¹³.

IV. CONCLUSIONES

Los actos de imitación con aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno suponen un tipo de acto de competencia desleal que, pese a restringido en su aplicación, sirve de vehículo útil para la protección de inversiones en el mercado frente a conductas parasitarias de terceros.

En este sentido, cabe considerar que la retransmisión en línea de partidas de ajedrez sin consentimiento del organizador del evento donde se producen, es susceptible de constituir un acto de competencia desleal, al entrañar una conducta parasitaria tomando una indebida ventaja del esfuerzo e inversión realizado por el organizador.

Así lo ha entendido el Tribunal Judicial de París en su sentencia de 11 de junio de 2020 en el denominado como caso World Chess, lo que constituye un hito jurisprudencial en la materia, sirviendo de referente para la defensa de la propiedad de las partidas y como posible guía en la relación entre organizadores, federaciones y portales web de ajedrez en pro de maximizar la popularidad de esta milenaria disciplina de una manera ordenada.

¹³ Tanto chess24 como chess.com, los dos portales de ajedrez más importantes con más de 80 millones de usuarios registrados, han adquirido los derechos de retransmisión de los eventos más importantes de la FIDE.

